

Panamá, 14 de Noviembre de 2003.

Licenciado

Rolando Rodríguez Cedeño

Fiscal 2°. de Circuito de la Provincia de Chiriquí
Unidad Regional del Ministerio Público de David
David, Provincia de Chiriquí.

E.

S.

D.

Señor Fiscal:

En cumplimiento de nuestras funciones como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta contenida en su Oficio: 5012 de 22 de octubre de 2003, mediante el cual nos solicita nuestro criterio, en el sentido, de que si existen o no incompatibilidades con el ejercicio de la abogacía cuando los directores de los centros regionales o provinciales del Sistema Penitenciario son abogados; y si se les permite su gestión como apoderados en procesos penales, en cualquiera de sus fases.

Específicamente, usted hace alusión a la Ley N°.55 de 30 de junio de 2003, por la cual se reorganiza el Sistema Penitenciario Nacional.

Como quiera que, dicha Ley N°.55 de 2003 está siendo objeto de una Demanda de Inconstitucionalidad ante nuestras Máxima Corporación de Justicia, este despacho considera que no debe pronunciarse sobre la interpretación de sus normas hasta tanto sea resuelta la misma; no obstante, coincidimos con el criterio expresado por usted, habida cuenta que el artículo 621 del Código Judicial es prístino al establecer que ningún servidor público, aún cuando esté en uso de licencia o se encuentre por cualquier motivo separado temporalmente del puesto, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar en asuntos de la misma índole, como

resulta ser el caso objeto de su consulta. Evidentemente, resulta ser el caso de los directores de centros penitenciarios, por ser éstos servidores públicos.

Este despacho recomienda que no se ejerza ninguna profesión, puesto o cargo distinto al de director regional o provincial del Sistema Penitenciario Nacional, que pueda invalidar los actos emitidos en el ejercicio de dicho cargo; así como tampoco ninguna otra profesión o carrera que la Ley expresamente prohíba ejercer, basados en principios éticos, morales y a favor de una buena salud administrativa.

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración